

Expte.: 670/2021

Procedimiento: Contrato de servicios por procedimiento abierto simplificado

Asunto: C.A. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y CLIMATIZACIÓN MUNICIPALES

Título: MEMORIA JUSTIFICATIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FONTANERÍA Y CLIMATIZACIÓN MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE DOLORES

1. Introducción

El objeto del procedimiento es la contratación de los trabajos de MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y CLIMATIZACIÓN MUNICIPALES, que comprenden tanto las instalaciones de fontanería y climatización de los edificios municipales, de riego de parques y jardines o cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento de Dolores.

Código CPV: 50000000-5, 45259000-7, 45.33.- 45330000-9, 45331000-6, 45331100-7, 45331110-0, 45331200-8, 45331210-1, 45331211-8, 45331220-4, 45331221-1, 45331230-7, 45332000-3, 45332200-5, 45332300-6, 45332400-7, 45333000-0, 45333100-1.

2. Descripción de la situación actual

Se ha finalizado el contrato anterior.

2.1 Marco normativo

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Informe Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, nº 71/2018, de fecha 10 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 21.1 LRBRL y 25.1 L). Es decir, el órgano competente para esta licitación es el Alcalde-Presidente, por razón de la cuantía del mismo, si se toma como referencia el importe o valor estimado, precio - año del año pasado. Y se trata de un servicio municipal de prestación obligatoria.

3. Objeto del contrato

El servicio a contratar tiene la finalidad de mantener en todo momento las instalaciones de fontanería y climatización de los distintos edificios, parques y jardines municipales, en perfecto estado de funcionamiento, mediante la ejecución las operaciones y tareas necesarias y adecuadas, tienen la consideración de mínimos o básicos. Se efectuará un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo continuo, integral y planificado, que deberá ser realizado íntegramente por la empresa adjudicataria.

El mantenimiento y conservación deberá asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de las instalaciones, minimizando los posibles paros como consecuencia de averías, previa aplicación de un mantenimiento preventivo adecuado. Se realizará, entre otros, el mantenimiento de los grupos de presión, plantas cloradoras, calderas e instalación de calefacción, depósitos de gas o gasoil, fontanería, saneamiento, etc.

En la ejecución del mantenimiento la empresa adjudicataria deberá cumplir las especificaciones contenidas en los distintos reglamentos técnicos elaborados por las Administraciones Públicas competentes y, en especial, deberá reunir los requisitos exigidos en los vigentes reglamentos y normas para el mantenimiento de calderas de calefacción, agua caliente sanitaria, climatización, control de la legionelosis, etc.

La empresa adjudicataria realizará las correcciones, reparaciones y



regulaciones necesarias para el correcto funcionamiento, operatividad y seguridad de las instalaciones y edificios, a medida que se detectada o, en su caso, comunicadas anomalías en el funcionamiento normal de las instalaciones.

Los trabajos serán realizados por personal cualificado en los correspondientes ámbitos de actuación, siendo posible la polivalencia del personal dedicado a estos servicios siempre y cuando la calidad del mantenimiento que se realice sea la correcta.

Se elegirán los horarios más convenientes para realizar cada una de las actividades, de tal manera que se minimicen las posibles afecciones e interferencias con el normal uso de los edificios y recintos.

La empresa adjudicataria dispondrá de los medios manuales y mecánicos, utillajes, herramientas y accesorios necesarios para el cumplimiento de los trabajos del servicio.

El mantenimiento de las instalaciones FONTANERÍA Y CLIMATIZACIÓN MUNICIPALES, deberá atender, como mínimo las siguientes necesidades del servicio:

- A) Ayuntamiento.
- B) Instalaciones deportivas.
- C) Centro Cultural.
- D) Casa de Cultura.
- E) Escuela infantil.
- F) Auditorio municipal.
- G) Escuela infantil
- F) Mercado de Abastos.
- G) Salón social Cuatro Caminos.
- H) Sala velatorios.
- I) Colegio Cardenal Belluga.
- J) Colegio San Francisco de Asís.



- K) Colegio Virgen de los Dolores.
- L) Almacenes municipales.
- M) Viviendas de propiedad municipal.
- N) Cementerio.
- Ñ) Museo de la Huerta.
- O) Cuartel de la Guardia Civil.
- P) Salon social Cuatro Caminos
- Q) Instalaciones deportivas Cuatro Caminos
- R) Fuente sita en la plaza de la Constitución
- S) Fuente sita en la CV-855 (avenida Príncipe de Asturias)
- T) Parques y jardines municipales

En las operaciones y tareas a desarrollar en la ejecución del servicio que se pretende contratar se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

4. Análisis técnico

4.1 Consideraciones técnicas y requerimientos

Los trabajos de mantenimiento que son necesarios incluir en este contrato se engloban en los siguientes tipos: preventivo, técnico legal, conductivo, correctivo, modificativo y otros.

4.1.1 Mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo tendrá tres formas diferenciadas:

- a) Mantenimiento correctivo ordinario. Son reparaciones que se pueden considerar normales dentro de la vida útil de las instalaciones, y/o que hay que acometer con relativa frecuencia.
- b. Mantenimiento correctivo extraordinario. Son reparaciones o acciones correctivas de mayor envergadura y coste económico, que no se



consideran normales dentro de la vida útil de la instalación, así como intervenciones para la mejora y/o adecuación de las instalaciones. En ambos casos las actuaciones serán realizadas siempre bajo la aceptación por parte de la persona designada por el Ayuntamiento como responsable del seguimiento del contrato.

Las reparaciones que sean consecuencia de un mantenimiento correctivo extraordinario tendrán un presupuesto independiente. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de solicitar presupuesto a otras empresas y adjudicarle el trabajo si así lo estima conveniente, así como establecer los criterios de interpretación de lo que se establece como mantenimiento correctivo ordinario y extraordinario.

- c) Actuaciones inmediatas ante urgencias. Este tipo de actuaciones serán necesarias cuando concorra cualquier circunstancia que requiera una resolución inmediata. Se dispondrá de servicio 24 horas para la intervención en este tipo intervenciones y durante cualquier día del año, incluidos fines de semana y festivos. Cada actuación de este tipo será notificada por la empresa adjudicataria al responsable del seguimiento del contrato a primera hora del primer día laborable posterior a la incidencia.

4.1.2 Mantenimiento preventivo

El mantenimiento preventivo tiene por objeto la adecuada revisión, con realización de actuaciones correctoras, para prevenir la aparición de averías futuras, así como asegurar la vida útil de la instalación.

Se realizarán todas las tareas de mantenimiento preventivo que establezcan los reglamentos técnicos y normativa vigente para cada tipo de instalación, así como todas aquellas operaciones recomendadas por instaladores y fabricantes.

La realización de estos servicios es periódica y deberán garantizar su funcionamiento con el mejor rendimiento operativo, observando la defensa del medio ambiente y la seguridad del servicio y de las personas, tanto operarios como usuarios.

Las tareas a realizar básicamente serán de inspección, vigilancia, revisión, pruebas, comprobación de medidas, regulación y ajustes, limpieza y sustitución de elementos de duración limitada o que han sobrepasado la tolerancia permitida.



Las mencionadas tareas se harán siempre según lo indicado en la normativa vigente.

Para las instalaciones o equipos que únicamente se utilizan en situaciones de emergencias, el contratista realizará puestas en marcha periódicamente, programadas y especificadas en el Plan de Mantenimiento, con el fin de garantizar un estado de funcionamiento óptimo.

4.1.3 Mantenimiento técnico-legal

El mantenimiento técnico-legal es un mantenimiento preventivo específico exigido por la normativa técnica vigente en cada momento, ya sea de carácter comunitario, nacional, autonómico o municipal, y consiste en revisiones o inspecciones periódicas obligatorias de las instalaciones, realizando cuantas pruebas se precisen para su valoración.

La empresa adjudicataria elaborará todos los informes, boletines, certificados y demás documentación que establezca la normativa vigente, con la periodicidad que en ella se indique, como mantenedora de las diferentes instalaciones.

El mantenimiento técnico legal será realizado de acuerdo a las especificaciones de los reglamentos industriales de aplicación y/o normativa vigente.

El adjudicatario será responsable de la gestión y control de las revisiones obligatorias de aquellos elementos e instalaciones que debe someterse a las mismas en los plazos establecidos por la Reglamentación vigente, sin perjuicio de que dichas revisiones deban llevarse a cabo por la correspondiente entidad oficial o empresa autorizada. El coste de estas revisiones obligatorias será por cuenta del Ayuntamiento, siempre que tenga que ser realizada por una entidad oficial, empresa autorizada u Organismo de Control Autorizado, ajenos al adjudicatario. En caso de poder ser realizadas por el adjudicatario, las mencionadas revisiones correrán de su cuenta.

Así, las inspecciones periódicas reglamentarias serán solicitadas, con suficiente antelación para cumplir los plazos, a instancias del contratista, previo visto bueno del Ayuntamiento, que además se reserva el derecho de elegir la entidad colaboradora que llevará a cabo dicha inspección. El contratista coordinará dicha actuación, avisando al responsable del Ayuntamiento de la fecha en la que tendrá lugar con una antelación mínima de dos semanas.

Será responsabilidad del adjudicatario la notificación a la propiedad de cualquier cambio de la legislación durante la vigencia del contrato que obligara a la modificación total o parcial de las instalaciones. Si no realizase esta notificación y el Ayuntamiento fuera como consecuencia objeto de sanción



administrativa, el importe de la misma será por cuenta del adjudicatario.

4.1.4 Mantenimiento modificativo

El mantenimiento modificativo realizará las operaciones necesarias para la adecuación de las instalaciones a la normativa vigente, ampliaciones y nuevos usos, o que se deriven en la conveniencia de mejoras operativas y de los usos considerados.

4.1.5.1 Normativa aplicable

Todas las operaciones de mantenimiento objeto de este contrato estarán sujetas a las normas y recomendaciones vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como del propio Ayuntamiento, atendiendo especialmente y entre otras a:

- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el «Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimientos de agua» y se crea una «Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones».
- Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. y sus documentos básicos.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. y Reales Decretos que la desarrollan.
- Todos los vertidos, procedentes de cualquier limpieza y desinfección, deberán cumplir la legislación medioambiental vigente y especialmente la legislación aplicable en materia de envases, Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como la normativa aplicable que pudiera promulgarse en ejecución o por derogación de la citada, tanto en el ámbito estatal como autonómico.



5. Análisis económico

5.1 Valor estimado

El precio del contrato y el valor estimado del mismo asciende a:

	Importe	IVA 21%	Importe total
Presupuesto anual	22.718,04 €	4.770,79 €	27.488,83 €
Presupuesto base de licitación	45.436,08 €	9.541,58 €	54.977,66 €
Valor estimado del contrato	90.872,16 €	19.083,15 €	109.955,31 €

5.2 Estudio económico

El precio del contrato se desglosa en costes del servicio y costes de materiales.

Se ha considerado la disponibilidad de un oficial durante tres jornadas semanales, el empleo de un vehículo de apoyo y así como los medios auxiliares necesarios para el desarrollo de los trabajos, y un valor mensual estimado de materiales, los costes previstos del servicio serían:

PRESUPUESTO			
DESGLOSE DE COSTOS ANUALES			
			TOTAL
Costo del servicio		16718,04	16.718,04
Costo de materiales		6000,00	6.000,00
			ANUAL
TOTAL COSTES			22718,04
IVA 21%			4770,79
TOTAL PGL			27488,83



5.3 Viabilidad

Se deberá consultar a la intervención, para que emita informe sobre la partida presupuestaria disponible en el importe del precio dispuesto y el IVA correspondiente. Se efectuará la correspondiente RC o retención de crédito, sin la cual, no se podría llevar a cabo esta licitación.

Se considera que tratándose de un servicio de prestación municipal, necesario, exige la preexistencia de crédito municipal adecuado y suficiente para efectuar el mismo, sin el cual la licitación será inviable -cualquier licitación sin crédito adecuado se considera inviable-.

5.4 Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto, la intervención, emitirá informe en relación con la citada estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. Análisis del procedimiento

El procedimiento y forma de adjudicación que se propone para el contrato de servicios es el abierto simplificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, al no existir razones que justifiquen la limitación de la concurrencia y donde todo empresario interesado podrá presentar su proposición.

Se considera como procedimiento más adecuado, el procedimiento abierto simplificado, ya que permite la participación objetiva de todos los licitadores, sometido a varios criterios de adjudicación.

6.1 Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto (servicios y suministros), de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8



de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cumple con el artículo 34.2 ambas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad o a la consecución del último del Ayuntamiento de Dolores que es el mantenimiento de las instalaciones eléctricas municipales.

La prestación principal será la de servicios que supone el 73,59% del coste total del contrato.

6.2 Justificación de la no división en lotes

Se propone la contratación del suministro y servicio de forma unificada y no dividido en lotes, cuya justificación se basa en:

- Favorecer la economía de medios y la eficiencia de los equipos de trabajo, pues de este modo el adjudicatario podrá realizar minimizar los costes del servicio, al obtener una amortización razonable de medios y equipos. Así como optimizar la mano de obra necesaria para el desarrollo adecuado del contrato.

6.3 Justificación de la insuficiencia de medios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la ley 9/2017 de 8 de noviembre a continuación se justifica la insuficiencia de medios personales y materiales para llevar a cabo la prestación de servicio, interesando a tal efecto la contratación del referido servicio:

1. Insuficiencia de medios personales. Se trata de funciones específicas y concretas que solo pueden prestarse por personal específico cualificado, del que no dispone el Ayuntamiento de Dolores.
2. Insuficiencia de medios materiales. No se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, no estimándose conveniente su ampliación, por lo que es del todo necesario acometer la ejecución del contrato que se propone.

6.4 Duración del contrato

La duración del contrato será de dos años.

El contrato podrá ser prorrogado por un período máximo de dos años, por mutuo acuerdo expreso de las partes y formalizando la mencionada prórroga con al menos 15 días de antelación a la finalización del periodo anterior.



La duración del contrato total no excederá de 4 años.

6.4.1 El comienzo del servicio debe realizarse en un periodo máximo diez días tras la firma del contrato.

6.5 Criterios de solvencia técnica profesional y económica y financiera

6.5.1 Clasificación

No procede.

6.5.2 Solvencia económica y financiera y solvencia técnica

6.5.2.1 Solvencia económica, financiera:

Artículo 87 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Acreditación de la solvencia económica y financiera. La mencionada solvencia quedará suficientemente acreditada si se justifica una de las siguientes circunstancias:

- A) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser como mínimo igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se podrá acreditar por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil podrán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- B) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

El adjudicatario deberá tener suscrita la póliza de Responsabilidad Civil, que garantice las responsabilidades que se puedan derivar de los daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento de Dolores, como a terceros en como consecuencia de la ejecución de los trabajos y servicios prestados.



El límite mínimo de la indemnización, deberá de ser como mínimo de 500.000,00 €. Asimismo, el adjudicatario deberá justificar documentalmente antes del inicio de los servicios, así como cuando se requiera, la contratación de la póliza y el contenido de los seguros. En caso contrario, se considerará como incumplimiento contractual grave.

6.5.2.2 Solvencia técnica

En el apartado 1 del artículo 90 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se especifica que en los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse en este caso, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- A) La experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70 por ciento de la anualidad media del contrato**.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a éste último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, o al grupo o subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Los servicios o trabajos realizados se podrán acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.



- B) Indicación y acreditación por el personal a adscribir al servicio de los siguientes requisitos de aptitud profesional:

El oficial deberá contar con certificado de instalador autorizado de baja tensión o acreditación profesional en instalaciones y mantenimiento de instalaciones eléctricas.

Además el/los oficiales deberán contar con el certificado/carné profesional de formación de carretillero y aparatos elevadores.

6.6 Habilitación

TODOS los licitadores deberán presentar certificado, en vigor, de instalador autorizado para instalaciones de fontanería.

6.7 Justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato serán los siguientes:

6.7.1 Criterios de evaluación no automática (15 puntos)

6.7.1.1 Propuesta organizativa (15 puntos)

Debe contener y desarrollar los siguientes apartados como mínimo. Se valorarán las propuestas que establezcan y justifiquen de manera concreta y realista una mayor calidad, experiencia, capacitación y otras prestaciones indicadas en cada apartado, expresen una organización clara y eficaz del servicio y se adecuen y desarrollen buscando la mejora del contenido del PPTP:

1. Organigrama de la empresa licitante en el que se reflejen los equipos de personal a intervenir en el servicio y que describa los medios necesarios para conseguir que se presten con la mayor eficacia y eficiencia durante la vigencia del contrato. También se reflejará en este plan el responsable del servicio designado por la empresa licitadora, previsto en este Pliego de Prescripciones Técnicas, indicando características profesionales y cargo en la empresa licitadora, experiencia profesional y currículum de esta persona con relación a estos servicios. **(3 puntos)**
2. Sistemas de control presencial de los trabajadores adscritos al servicio y propuesta de planificación de la ejecución. **(3 puntos)**



3. Sistemas de control de los trabajos realizados, con presentación de modelos de los partes de trabajo. **(2 puntos)**
4. Relación de sistemas implantados por la empresa relativos en seguridad e higiene en el trabajo. **(2 puntos)**
5. Propuesta de herramientas y maquinaria con los que será dotado al personal que efectuará el servicio. **(2 puntos)**
6. El tiempo máximo de respuesta frente a averías será como máximo de 40 minutos, puntuando las bajas del tiempo de respuesta a razón de 1 punto por cada 10 minutos **(3 puntos)**

6.7.2 Criterios de evaluación automática (85 puntos)

6.7.2.1 Proposición económica (de 0 a 50 puntos)

La baja económica se valorará sobre un máximo de 50 puntos con el siguiente criterio: de entre las ofertas aceptadas, las que sean al tipo máximo de licitación se les asignará cero puntos; a la mayor baja, se le asignará la máxima puntuación; y el resto se ponderarán proporcionalmente. Según la siguiente fórmula:

$$P_{lic} = 50 \times (P - O_{lic}) / (P - O_{mín})$$

P_{lic} = puntuación correspondiente oferta económica licitador

P = precio de licitación

$O_{mín}$ = mejor de las ofertas económicas

O_{lic} = oferta licitador

6.7.2.2 Mejoras (de 0 a 30 puntos)

Mejora A. Una jornada laboral adicional a las tres previstas (20 puntos)

Mejora B. Ampliación de 50 euros mensuales en materiales (10 puntos)

6.7.2.3 Disponer de certificados de sistemas de gestión (de 0 a 5 puntos)

Disponer de Norma ISO 14001, implementación de sistema de gestión ambiental (2,5 puntos)

Disponer de Norma ISO 9001, implementación de sistema de gestión de calidad (2,5 puntos)

7. Cesión y subcontratación



El Adjudicatario podrá subcontratar la ejecución parcial del mismo, siempre que las prestaciones parciales no superen en su conjunto el 20% del precio del contrato.

En todo caso y conforme al apartado b del artículo 215 “Subcontrataciones” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá comunicar anticipadamente y por escrito a esta administración la intención de subcontratar, señalando la parte de prestación que se pretende subcontratar, la identidad del subcontratista y justificando suficiente mente la aptitud.

8. Conclusiones

Se considera necesaria la licitación de este procedimiento de contratación, con las características preceptuadas, en aras a la continuación de la prestación de un servicio necesario para el interés público, y de competencia municipal obligatoria, en los términos del precepto 25.1.L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se pretende su continuación, mantenimiento, así como su optimización y mejora.

